



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 MAY 2014	
no. pedido.....	1545
Exp. N°.....	28912
S.F.T.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Ley 8.896 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Cuando la Dirección Nacional de Vialidad o la Dirección Provincial de Vialidad construyan caminos pavimentados, mejoramiento, reconstrucción y conservación de vías de comunicación, carreteras y obras anexas y complementarias de todo el trazado que integra la red provincial de vialidad, que aseguren el tránsito permanente, los inmuebles ubicados dentro de la zona contributiva establecida en los Artículos 3 y 4, quedan gravados por Contribución de Mejoras. Igual obligación corresponderá a las obras viales que se realicen con leyes especiales."

ARTICULO 2.- Derogue el artículo 26 de la Ley 8.896.

C.P.N. RICARDO OLIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley persigue otorgarles mayores herramientas al Poder Ejecutivo para la realización de uno de sus fines: garantizar el buen estado y mantenimiento de la red vial provincial asegurando el tránsito permanente de la misma. Asimismo, resulta una alternativa frente a otras propuestas presentadas que persiguen el mismo fin pero que resultan injustas e inequitativas.

Este proyecto se basa en el principio de la responsabilidad compartida entre el sector público y el privado. Un antecedente de lo que esto significa son los comités de cuenca y los consorcios camineros, en los cuales el Gobierno Provincial, los municipios y comunas y los productores definen un plan de obra anual, en lo referido a temas hídricos y viales, donde el financiamiento es realizado con el aporte de todos los actores.

Creemos que la Contribución de Mejoras es un gravamen más progresivo, justo y equitativo; pues se paga por cada obra determinada, teniendo en cuenta el valor de la misma y el incremento que adquieren los inmuebles beneficiados y se les cobra solo a aquellos santafesinos cuyas propiedades aumentan de valor producto de la obra y no como la pretendida Tasa Vial en la cual se le cobran a todos por igual; sin importar si es o no propietario lo cual es regresivo e injusto.

Debemos considerar que a pesar de lo justa y equitativa que resulta la Contribución de Mejoras como herramienta para la financiación de la obra pública vial, desde el año 1993, el Estado Provincial, no ha utilizado este instrumento, lo que ha significado que el Estado ha afrontado de manera total con sus propios recursos la realización de tales obras y que esto ha generado un replanteo sobre la financiación de la misma; planteo que ha dado origen al proyecto de creación de una "Tasa Vial", la cual resulta regresiva e injusta, pues como ya dijimos recae sobre todos los contribuyentes, cualquiera sea el nivel de ingreso y sin considerar si se benefician o no con las obras a realizar, lo cual la vuelve un impuesto y no



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una tasa como se la pretende disfrazar, conllevando una posible doble o múltiple carga impositiva a los combustibles con el subsiguiente incremento en la tarifa de los mismo. Por ello que venimos a presentar esta propuesta alternativa y superadora de la misma, que resulta de la aplicación del principio de igualdad en la distribución de los beneficios y de las cargas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


C.P.N. RICARDO OLIVETA
DIPUTADO PROVINCIAL